

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 4.445**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 1.094/2011 de este Juzgado de lo Social, expido a instancia de María Pilar Lobera Pina y Mario Gil Lobera contra las empresas Terminación de Edificios y Casas, S.L., y Proymas Inversiones 2010, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia número 129/2012. — Número de autos: Despido objetivo individual número 1.094/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una y como demandantes, María Pilar Lobera Pina y Mario Gil Lobera, que comparecen asistidos del letrado don Juan José Herranz Alfaro, y de otra, como demandadas, Terminación de Edificios y Casas, S.L., y Proymas Inversiones 2010, S.L., que no comparecen a pesar de estar citadas en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María Pilar Lobera Pina y Mario Gil Lobera contra las empresas Terminación de Edificios y Casas, S.L., y Proymas Inversiones 2010, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que procedan a la inmediata readmisión de los actores en las mismas condiciones precedentes al despido, o a ejercitar, en su caso, en el plazo de cinco días, la opción indemnizatoria, abonando a cada uno de los demandantes una indemnización de 1.093,57 euros, y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 6 de octubre de 2011, hasta la de notificación de la sentencia, a razón de 41,66 euros diarios a cada uno.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta oficina judicial, con el número 49140000641094/2011, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguido del código "34 Social-Suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terminación de Edificios y Casas, S.L., y Proymas Inversiones 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 4.446**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 536/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Giménez Silvestre contra la empresa Plataforma de Atención Telefónica, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia número 132/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario 536/2011. — En la ciudad de Zaragoza, a 30 de marzo de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una y como demandante, Nuria Giménez Silvestre, que comparece asistida de la letrada doña María de los Angeles Larrés Omedas, según consta en autos, y de otra, como demandada, Plataforma de Atención Telefónica, S.A., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Nuria Giménez Silvestre contra Plataforma de Atención Telefónica, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquella la cantidad de 413,86 euros, incrementada con el 10% anual.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma de Atención Telefónica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 4.447**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 920/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cipriano Manso Bragado contra las empresas Zaragozaana de Grúas, S.L.; Zagrusa, S.L.; Grúas Los Sitios, S.L., y Sociedad Cooperativa de Grúas, S.C., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 10 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Con fecha 20 de febrero de 2012 se dictó sentencia por este Juzgado en cuyo hecho probado primero consta un salario de 1.939,35 euros y en el fallo de la sentencia constaba un salario diario de 61,31 euros y una indemnización de 31.498,01 euros.

Segundo. — Por la representación de la parte actora se presentó escrito de aclaración con fecha 1 de marzo de 2012, invocando error aritmético, al constar en el hecho probado primero un salario de 1.939,35 euros, que se correspondía con un salario diario de 64,65 euros, en lugar del de 61,31 euros.

Por auto de fecha 12 de marzo de 2012 se dictó auto de aclaración de sentencia en el que se acuerda aclarar la sentencia rectificando el error aritmético probado, en el sentido de hacer constar en el fallo de la sentencia un salario diario de 64,65 euros, en lugar del que por error se hace constar.

Tercero. — Que por error de este Juzgado, al ir unido el escrito de aclaración de la parte actora al de la parte demandada, no se observa que por parte de la demandada se presentó con fecha 2 de marzo de 2012 escrito de aclaración de sentencia, en el sentido de que consta en el fallo de la sentencia un salario de 60,47 euros diarios y una indemnización de 31.067,38 euros, alegando además que en hecho probado primero se pone un salario de 1.939,35 euros, cuando en realidad quería decirse 1.839,35 euros, que es el postulado en demanda.

Cuarto. — En la sentencia dictada se ha cometido el error de hacer constar en el hecho probado primero por error de transcripción un salario de 1.939,35 euros.

Fundamentos de derecho:

Unico. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales y aritméticos en que incurran las resoluciones podrán ser rectificadas en cualquier momento. En el presente supuesto resultó evidente que se cometió un error de transcripción en el salario nominal, que es el de 1.839,35 euros, tal y como se postula en demanda y que no fue controvertido.

Lo cual, al determinarse un salario mensual equivale a un salario diario de 61,31 euros, sin que proceda el cómputo anual, tal y como consta en la sentencia, y una indemnización, tal y como consta en la sentencia, de 61,31 euros, correspondiendo la aclaración efectuada en el auto de fecha 12 de marzo de 2012 al propio error cometido en el hecho probado primero y consignar por error el importe de un salario que no correspondía al invocado por las partes y no discutido.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, acuerdo dejar sin efecto el auto de aclaración de fecha 12 de marzo de 2012, y aclarar la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 2012, rectificando el error de transcripción material padecido, en el sentido de hacer constar en el hecho probado primero de la sentencia un salario de 1.839,35 euros en lugar del que por error consta, siendo correctas las cantidades que como indemnización, 31.498,01 euros, y como salario diario, 61,31 euros, constan en la sentencia.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso, sin perjuicio de los que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/ magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaragozaana de Grúas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.